

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
 DE RECURSOS HÍDRICOS  
 2599449

M. O. P.  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCION TRAMITADA  
 Fecha: 15 DIC 2008



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

REF.: Deja sin efecto Resolución DGA Exenta N° 856, de 9 de junio de 2006 y establece nuevo texto que determina las radioemisoras y demás condiciones para la difusión de los mensajes radiales previstos en el artículo 131 inciso 4° del Código de Aguas.

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

SANTIAGO, 15 DIC 2008

D.G.A. N° 3464 / (EXENTA)

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., UYT		
SUB DEP. MUNICIP.		

VISTOS: Las necesidades del Servicio; lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 131 del Código de Aguas; la Resolución D.G.A. Exenta N° 856, de 9 de junio de 2006; las facultades que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 131 del Código de Aguas establece medidas de publicidad para toda presentación que afecte o pueda afectar a terceros.

QUE, al respecto, el inciso 4 del reseñado artículo dispone que: "La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector que involucre el punto de la respectiva solicitud tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia".

**REFRENDACION**

REF. POR \$ .....
IMPUTAC. ....
ANOT. POR \$ .....
IMPUTAC. ....
.....
DEDUC. DTO. ....



**QUE**, mediante la Resolución D.G.A. Exenta) N° 856, de 9 de junio de 2006, la Dirección General de Aguas determinó las radioemisoras donde deben emitirse los mensajes radiales a que se refiere el artículo 131 inciso 4°, del Código de Aguas, los días y horarios de difusión, su contenido y forma de acreditar su cumplimiento.

**QUE**, con el objeto de adecuar y perfeccionar las normas contenidas en la Resolución D.G.A. Exenta N° 856, de 9 de junio de 2006, se hace necesario dejar sin efecto la misma, dictando una nueva resolución que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 inciso 4 del Código de Aguas.

### **RESUELVO:**

1.- Déjase sin efecto la Resolución D.G.A. Exenta N° 856, de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Aguas.

2.- Establecese el siguiente texto que dispone normas de aplicación general, que determina las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes radiales a que se refiere el artículo 131 inciso 4° del Código de Aguas, los días y horarios de difusión, su contenido y forma de acreditar su cumplimiento:

2.1.- Las presentaciones a que se refiere el artículo 131 del Código de Aguas, o un extracto de las mismas, que contenga al menos los datos necesarios para su acertada inteligencia, deberán difundirse a costa de los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su ingreso en las oficinas de la Dirección General de Aguas o en la Gobernación respectiva, por medio de tres mensajes radiales, los cuales se difundirán los días 1 ó 15 de cada mes, o al día siguiente hábil si aquellos fueren feriados, en cualquier horario entre las 8:00 y las 20:00 horas.

2.2.- La difusión de los mensajes radiales deberá efectuarse en alguna de las radioemisoras que figuren en el documento denominado "Listado de Radioemisoras", que tenga cobertura en la o las provincias que abarque la respectiva presentación, o en su defecto, en una con cobertura en la capital de la región o regiones correspondientes.

Los cambios de nombre o de titularidad que dichas radioemisoras experimenten, no afectarán la validez de los mensajes radiales difundidos en la frecuencia pertinente.


2.3.- El o la interesado/a deberá acreditar el cumplimiento de estas normas, mediante un certificado suscrito por el representante legal de la radioemisora correspondiente, en el que conste que el aviso fue difundido a lo menos tres veces, con indicación de la hora, día, mes y año de cada emisión; del texto efectivamente difundido; y del nombre, frecuencia y domicilio del medio radial.

2.4.- Corresponde a la Dirección General de Aguas la elaboración, modificación y actualización del documento denominado "Listado de Radioemisoras", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, encontrándose disponible para el público en general en todas las oficinas provinciales y regionales de la Dirección General de Aguas, en el Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas Nivel Central, en las Gobernaciones Provinciales y en la página web del Servicio [www.dga.cl](http://www.dga.cl).

3.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial, y a partir de esa fecha producirá todos sus efectos legales.

4.- Comuníquese la presente Resolución a todas las radioemisoras que figuran en el documento denominado "Listado de Radioemisoras".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



RODRIGO WEHNER LAZO  
Director General de Aguas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS